



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Sara Lorena Correa Calle
Ejecutado	Ezequiel Meneses Botero
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00071 -00
Providencia	Interlocutorio N° 149
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **SARA LORENA CORREA CALLE**, quien actúa en representación de su hija Lucianna Meneses Correa, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **EZEQUIEL MENESES BOTERO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Teniendo en cuenta el hecho decimo del escrito de la demanda, corregirá el hecho séptimo en sentido de aplicar para los años 2019 y siguientes el 50% del salario mínimo legal mensual vigente que se estableció en proceso de reducción de cuota alimentaria.

Con base en lo anterior corregirá las pretensiones de la demanda.

2°. Aportará sentencia o acuerdo mediante el cual se dispuso la reducción de la cuota alimentaria. Lo anterior en aras de determinar el juez competente para el presente juicio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **SARA LORENA CORREA CALLE** contra **EZEQUIEL MENESES BOTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**645c41d61e9a91f6c3c6236af1a902168e1412b25d881ebdc371841e
4bcb588e**

Documento generado en 10/03/2021 03:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>